



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 8288**

Expte. N° 91-44.715/21

Sancionada el día 10/11/2021. Promulgada el día 07/12/2021.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.128, del día 09 de diciembre de 2021.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación el inmueble identificado catastralmente con la Matrícula N° 15.047, departamento General Güemes, de propiedad de la provincia de Salta, al Estado Nacional, para que por intermedio del Ministerio de Transporte de la Nación, sea incorporado a la Red Ferroviaria Nacional en los términos de las Leyes Nacionales 26.352 y 27.132, y le sea asignada su administración a la empresa Belgrano Cargas y Logística S.A., con el cargo de ser destinado exclusivamente al emplazamiento, operación y explotación de la Terminal Multimodal, compuesta por la Terminal Ferroviaria Nacional, la Playa de Contenedores Vacíos y el Puerto Seco, el cual incluye depósitos fiscales, y que forma parte del "Nodo Logístico Intermodal y Puerto Seco de la ciudad de General Güemes, provincia de Salta", de conformidad con lo establecido en el Convenio Marco de Cooperación aprobado mediante Decreto Provincial N° 863/2020, en el Acuerdo Específico N° 1 y Enmienda al Convenio Marco de Cooperación aprobado mediante Decreto Provincial N° 728/2021, y demás normas complementarias.

**Art. 2°.-** La formalización de la escritura de donación a favor del Estado Nacional, conforme la normativa nacional aplicable, se efectuará a través de Escribanía de Gobierno, y estará exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

**Art. 3°.-** En caso de incumplimiento del cargo dispuesto en la presente Ley, disolución o extinción de la empresa Belgrano Cargas y Logística S.A. y, en el caso que el Estado Nacional no continúe con el cumplimiento del cargo previsto en el artículo 1° de la presente Ley, la donación quedará revocada, restituyéndose la titularidad de dominio a la provincia de Salta, con todas las mejoras, cosas muebles incorporadas con carácter perdurable, y sin derecho a indemnización alguna.

**Art. 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día diez del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

**Esteban Amat Lacroix - Mashur Lapad - Dr. Raúl Romeo Medina - Dr. Luis Guillermo López Mirau**

SALTA, 7 de Diciembre de 2021

**DECRETO N° 1071**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

Expediente N° 91-44715/2021- Preexistente.-





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por Ley de la Provincia N° **8288**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**SÁENZ - De los Ríos Plaza - López Morillo**